Modifica la ley N°20.730, que Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, para extender su aplicación a los candidatos presidenciales, en los términos que indica

Boletín N° 12705-07

I. IDEAS GENERALES[1].

Lobby son las gestiones o actividades pagadas que hacen personas o entidades, chilenas o extranjeras, para promover, defender o representar cualquier interés particular o para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar algunas autoridades y funcionarios. Los lobistas buscan influir en la toma de decisiones y en los cambios a las políticas públicas y los planes o programas que están en discusión o en desarrollo o sobre cualquier medida implementada o materia que deba ser resuelta por el funcionario, la autoridad o el organismo público correspondiente, o bien para evitar tales decisiones, cambios y medidas. Así, con la ley del lobby se busca regular la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad[2].

La historia fidedigna de la ley N°20.730 nos da cuenta de que el lobby es una actividad legítima y un aspecto importante del proceso democrático. De esta forma existe un interés público significativo en asegurar la transparencia e integridad del lobby, así como la diversidad en la participación y la contribución a los procesos de toma de decisiones sobre asuntos públicos. Todas las medidas regulatorias que se adopten para asegurar estos objetivos deberán ser proporcionadas, adecuadas para el fin perseguido y no obstaculizar los derechos individuales de reunión, libertad de expresión y petición al gobierno.

Toda iniciativa destinada a regular la forma en que se participa en la toma de decisiones públicas, debe conjugar la existencia de una serie de valores y derechos que dicen relación con dicho proceso. En efecto, por un lado, está el derecho de todos los ciudadanos, individual u organizadamente, de hacer ver sus puntos de vista frente a la Administración o al Congreso. Y, por otra, la necesidad que ese proceso

1 Historia Fidedigna de la Ley N.º 20.730, que regula el lobby y la gestión de intereses particulares ante las autoridades y funcionarios. Disponible en: https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/44745/5/HL20730.pdf

2 Ley Fácil: Guía legal sobre la ley del Lobby. Disponible en: https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/ley-del-lobby

de participación y de comunicación ofrezca igualdad de oportunidades a todos los potenciales afectados y la necesaria información que permita el control tanto de la actividad administrativa como legislativa.

II. CONSIDERANDO.

1. La Constitución Política de la República señala en su artículo 8° dispone que "*el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones"*. Este mandato constitucional se encuentra desarrollado en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado a partir del Título III de dicho cuerpo legal. Así, el artículo 52 señala que el principio de probidad consiste en "*observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño leal y honesto del cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular"*.
2. La preeminencia del interés general y la persecución del bien común es la guía de actuación y debe constituir el fin último para las autoridades y el Estado. Así las exigencias actuales con las que debe cumplir la autoridad al momento de desempeñar sus funciones y atribuciones son cada vez más altas, e implican un mayor celo en la toma de decisiones. Lo anterior se refuerza cuando estamos frente a una sociedad con una profunda crisis de confianza en sus autoridades e instituciones, donde cada capítulo marcado por la corrupción, el tráfico de influencias y la salvaguarda del interés personal dañan profundamente a la democracia chilena y su institucionalidad[3].
3. En este sentido, nuestro país ha logrado grandes avances en materia de probidad y transparencia. Se ha determinado el carácter de público de todo acto o proceso, salvo que se encuadre dentro de las excepciones contenida en la Constitución, y se han establecido dos tipos de Transparencia, a saber, activa y pasiva, cuya principal diferencia entre estas dos viene dada por la forma de acceder a la información en cuestión. Por su parte, posteriormente se dicta la ley del Lobby que permite regular la gestión de intereses particulares ante las autoridades del país.
4. La ley del lobby se dictó teniendo a la vida la legislación comparada, especialmente, la legislación de Estados Unidos que constituyó un importante antecedente. De esta forma,

[3] García, José Francisco; *Modelos de regulación del lobby en el derecho comparado.* Revista Chilena de Derecho, Vol. 35 N°1, Santiago, 2008, pags. 107-134. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071834372008000100005 &script=sci_arttext.

se determina un especial grupo de sujetos que resultan obligados por sus disposiciones, cuya principal característica es la posición que desempeñan dentro del aparato estatal, o bien el nivel de injerencia que se tiene sobre las autoridades del país o aquellas personas que adoptan decisiones.

5. Sin embargo, llama especialmente la atención que la regulación dejó fuera a los candidatos presidenciales. En efecto, aquellos que compitieron por la más alta magistratura del país no son sujetos pasivos de la regulación legal vigente, cuestión a lo menos curiosa si se pone especial atención a que dicha figura, si bien no es autoridad, sí tiene un importante nivel de influencia sobre el desarrollo de la política nacional, y consecuentemente, sobre un grupo importante de personas que cumplen funciones públicas. En este sentido, no resulta lógico excluir a estas personas de la aplicación de las normas del lobby, razón por la cual el presente proyecto de ley busca corregir esa omisión. A su vez, cabe destacar que tampoco resulta plausible exigirles a los candidatos presidenciales una vinculación *ad eternum* con esta ley, puesto que sería un acto contrario a la garantía de igualdad ante la ley, razón por la cual se ha estimado prudente un límite temporal de seis meses luego de resultar vencidos en las elecciones presidenciales en que hubieren tenido participación, dado que es el tiempo que fija la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado para establecer la limitación que pesa sobre funcionarios públicos de entes fiscalizadores, los que no pueden incorporarse a empresas que se encontraban en su esfera de fiscalización sino hasta seis meses.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley modifica la ley del que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, con el objeto de agregar a los candidatos presidenciales como sujetos pasivos de esta ley, haciéndoles extensivas todas las obligaciones en ella contenidas, por cuanto son personas con un alto nivel de influencia en las autoridades del país y en el nivel de decisiones públicas.

Así, los candidatos presidenciales se encontrarán sujetos a las normas de la ley del Lobby hasta seis meses contados desde la elección presidencial en que resultaren vencidos.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Agréguese un nuevo inciso final en el artículo 3° de la ley N.º 20.730 que Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, de acuerdo al siguiente texto:

"Asimismo, los candidatos presidenciales estarán sujetos a las obligaciones contenidas en esta ley desde el momento de la inscripción de su candidatura y hasta por seis meses siguientes a la elección presidencial en que resultaren vencidos".